



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO NORMATIVO CONSISTENTE EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD MINERA, APROBADO POR REAL DECRETO 863/1985, DE 2 DE ABRIL.

La presente consulta tiene como objetivo recabar la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada, que se prevé instrumentar mediante un real decreto en los términos de los apartados siguientes.

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública previa sobre la aprobación de un real decreto que actualice el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (en adelante, RGNBSM).

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se proporciona la siguiente información sobre el proyecto normativo:

Antecedentes de la norma.

- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero.
- Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus instrucciones técnicas complementarias.
<https://energia.gob.es/mineria/Seguridad/Paginas/Legislacion.aspx>
- Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores de las industrias extractivas.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos

a) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

- El RGNBSM (1985) estaba concebido para un sector con una estructura de personal y tipología de centros de trabajo que no son los existentes a día de hoy.
- El RGNBSM es muy extenso. Aunque la publicación de diversas instrucciones técnicas complementarias en los últimos años ha permitido adecuar la normativa al progreso técnico, en ocasiones el articulado del Reglamento original ha constituido una barrera al progreso.
- Existe un exceso de dispersión normativa importante dado el gran número de instrucciones técnicas complementarias, especificaciones técnicas y criterios técnicos.
- Determinados procedimientos administrativos existentes, difícilmente compatibles con la administración electrónica, se encuentran desfasados a día de hoy.



- Existen determinados aspectos de la normativa de seguridad minera que requieren de una constante y excesiva interpretación con motivo de la normativa más actual, tanto en el campo de la seguridad laboral como de la industrial, ocasionando a su vez reclamaciones y quejas en el ámbito de la unidad de mercado.
- De manera periódica se presentan dificultades, en la esfera del ámbito competencial, entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Autoridades Mineras, que impactan de manera notable en los derechos de los trabajadores y en las obligaciones de los empresarios.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, establece la obligatoriedad de la adaptación del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y sus instrucciones técnicas complementarias (RGNBSM) a la normativa relacionada publicada con posterioridad. Sin embargo, dicha adaptación no se ha llevado a cabo debido a múltiples factores asociados a la complejidad jurídico-administrativa del propio RGNBSM. Por tanto, sigue vigente dicha obligatoriedad.

En lo que respecta a su oportunidad, la Comisión de Seguridad Minera (CSM)¹ aprobó el 19 de junio de 2019 elevar el *“Informe sobre el seguimiento de la actualización del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera”* en el que:

1. Se describen los antecedentes de 21 años de iniciativas normativas y grupos trabajo de la CSM en relación a la actualización del RGNBSM.
2. Se indica y recuerda la obligatoriedad de actualización del RGNBSM.
3. Se sugieren los principales cambios a acometer (ejes) con la posición de los distintos agentes del sector al respecto, para la toma en consideración a posteriori, por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas, en una tramitación normativa de real decreto.

Tomando como punto de partida dicho informe, se pretende la instrumentación de un proyecto de real decreto por el que se aprueba un nuevo Reglamento.

c) Objetivos de la norma.

- Adaptar el Reglamento a las actividades mineras en la actualidad (tipo de minería, número de trabajadores, progreso técnico) habiendo transcurrido más 35 años de vigencia del actual.
- Concretar y definir un objeto y ámbito de aplicación suficiente, que permita establecer unos límites, y a la vez, y una estrecha colaboración, entre las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- Establecer un correcto encaje entre la normativa laboral de seguridad y salud en el trabajo y la normativa específica de seguridad minera.

¹ Órgano superior consultivo de la Dirección General de Política Energética y Minas en materia de seguridad minera y donde se encuentran representados todos los agentes del sector (Universidad, representación empresarial, representación sindical, Comunidades Autónomas y otros organismos).



- Unificar en un solo texto los requisitos de seguridad minera, tanto de prevención de riesgos laborales como de seguridad minero-industrial.
- Analizar y adaptar el sistema de autorizaciones administrativas previas presente en el actual RGNBSM.
- En materia de instalaciones de residuos mineros, adaptarse y coordinarse con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- En materia de voladuras, adaptarse y coordinarse con el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El rango del proyecto debe ser, al menos, el de real decreto, ya que se pretende la actualización del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

No existe una alternativa no regulatoria.